



CIRCULAR 9/97

**A los C.C. Jueces Penales de Primera Instancia y
de Paz en el Distrito Federal.
P r e s e n t e s .**

Con el objeto de precisar la forma en que deberá darse cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 5º de la Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, por este medio, muy atentamente, me permito hacer de su conocimiento la parte conducente del **Acuerdo V-3/97** dictado por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, sobre el particular, el veintiuno de enero del año en curso; en el que atendiendo a la interpretación funcional y adminiculada de la referida disposición con los demás ordenamientos aplicables, fundamentalmente el Código Financiero del Distrito Federal en sus artículos 4º, 5º, 6º, 9º fracción VIII, 16º y 291º, en relación con el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1997, se concluyó que las cantidades que deberán cubrirse con motivo de la sustitución o conmutación de sanciones, actualmente no constituyen ingresos que tenga derecho a percibir el Distrito Federal, respecto de los cuales le correspondiera ejercitar la facultad de recaudación, sino que se trata de recursos propios que deberán integrar el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por el mencionado artículo 5º fracción IV; en tal virtud, **EL PAGO DE LAS MULTAS SUSTITUTIVAS O CONMUTATIVAS A QUE ALUDE EL CITADO NUMERAL, DEBERA HACERSE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 14 de marzo de 1997.
EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**

MAG. LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.